

Dictamen del Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara

Ciudadanos regidores:

A los integrantes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Obras Públicas, y de Reglamentos y Archivo, en sesión ordinaria de cabildo del día 24 de marzo del 2000, nos fue turnado para su estudio y análisis, la solicitud del Ing. Andrés Velasco González, Director General de Obras Públicas de Guadalajara, para que se expida el Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara.

A efecto de dictaminar al respecto, presentamos a ustedes la siguiente

Exposición de motivos:

I. El artículo 115 de la Constitución General de la República en sus fracciones II y III establece que los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; que estarán investidos de personalidad jurídica, y que manejarán su patrimonio conforme a la ley y poseerán facultades para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. La Constitución Política Local estipula que los ayuntamientos tendrán entre sus facultades y obligaciones, las de expedir y aplicar, conforme a las bases normativas que establezcan las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III. La Ley Orgánica Municipal prevé que el municipio es una institución de orden público, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio; autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda; con las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la particular del Estado y en esta ley. Y entre las facultades y obligaciones del ayuntamiento, se enuncian las de expedir las disposiciones que sean necesarias para organizar administrativamente la vida municipal y el funcionamiento de sus servicios y establecimientos públicos.

IV. La aprobación de este proyecto, redundará en la cristalización y cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal, con la adecuación de ordenamientos jurídicos de aplicación municipal observando los principios fundamentales de la equidad y justicia, según el objetivo estratégico número uno del capítulo V, relativo al desarrollo de la ciudad que a la letra dice: “I.- Articular el desarrollo ordenado y el aprovechamiento de nuestra ciudad”. En relación al objetivo mencionado se cuenta con la línea de acción 1.9.- “Reforzar el criterio de seguridad en toda construcción o acción urbanística a través de la adecuación y vigilancia de la reglamentación, y el impulso a la solución de situaciones de riesgo”; bajo el mismo rubro, el objetivo dos menciona “Propiciar el cuidado y mejoramiento del medio ambiente”, y en su línea de acción 2.7

establece “ Revisar la reglamentación municipal a fin de disminuir, en todo lo posible, la contaminación visual que altera, de forma sustancial, la fisonomía de la zona urbana”.

V. Las comisiones que hoy dictaminamos, hemos concluido que es necesario expedir este reglamento para que se responda a las necesidades y requerimientos normativos de las exigencias tecnológicas de seguridad y de imagen urbana que nos exigen los tiempos actuales.

Para tener dicho ordenamiento, se realizaron reuniones de trabajo con la intervención directa de funcionarios del Departamento de Imagen Urbana de Guadalajara, así como del Director Técnico de Obras Públicas del Municipio; situación que auxilió en la elaboración del presente reglamento.

En estas sesiones de trabajo se recabó información precisa sobre las medidas de seguridad así como las exigencias tecnológicas que deben llevar consigo las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, se practicaron análisis, consideraciones, y reconsideraciones, las cuales se pusieron a discusión para con ello lograr la identificación del contenido del reglamento que hoy se somete a la consideración de ustedes.

VI. Como resultado de la metodología y objetivos anteriormente señalados, se concluyó en la necesidad de formular este cuerpo normativo, que establece con claridad los objetivos de este reglamento, de la clasificación y alturas permitidas de los diferentes tipos de estructuras de telecomunicación, de los requerimientos técnicos generales, de los trámites y requisitos administrativos, de las disposiciones por zona, así como de las infracciones y sanciones correspondientes.

VII. Los integrantes de las comisiones que presentamos este dictamen estamos plenamente conscientes de la trascendencia que reviste este reglamento, ya que entre las bondades que presenta se observa el que se ha considerado como prioridad crear un medio urbano coherente y homogéneo en el que prevalezca un sentido de unidad dentro de la diversidad, por zonas claramente definidas dentro del municipio, así como evitar rupturas y contrastes que atentan contra los valores históricos y fisonómicos del municipio.

Por ello, con fundamento en los artículos 115, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, inciso 3, 40 fracción I inciso 9 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes de las Comisiones Edilicias que hoy dictaminamos, sometemos a su consideración los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

TERCERO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO. Se faculta a los ciudadano Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

Salón de Sesiones del H. Cabildo.
Guadalajara, Jalisco, a 7 de septiembre de 2000.
Las Comisiones Edilicias de Gobernación, Obras Públicas y Reglamentos y Archivo

Reg. Héctor Pérez Plazola.
Reg. Leobardo Treviño Marroquín.
Reg. María de los Dolores Guzmán Cervantes.
Reg. Edgar Alejandro Lora Luquín.
Reg. José Luis Cuéllar Garza.
Reg. Alfredo Rodríguez Banda.
Reg. Francisco Javier Arrieta García.
Reg. Roberto Gómez Lamas.
Reg. Ana Laura Godínez Ojeda.
Reg. Hugo Iván Ramírez López.
Reg. Eduardo Álvarez Ávalos.
Reg. Germán Alberto José Perecen Biester.

Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara

Héctor Pérez Plazola, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 40, fracción I, numeral 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Guadalajara, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el pasado día 07 de septiembre del 2000, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de observancia general en todo el municipio y tienen por objeto regular la instalación, conservación, ubicación, características, requisitos y colocación de las Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones en los sitios o lugares a los que tenga acceso al público o que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I. Al Presidente Municipal de Guadalajara.

II. Al Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.

III. Al Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara.

IV. A la Dirección General de Obras Públicas.

V. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3.- Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

I.- Asegurar que las Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones, sean planeadas, dosificadas, diseñadas y ubicadas en la forma y sitios permitidos que no representen daño alguno a la población, ni atenten contra los elementos esenciales de la composición como son el equilibrio, la claridad, el orden y la estética;

II.- Contribuir a que la ciudad de Guadalajara ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente;

III.- Obligar a que las Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones se diseñen con los cálculos estructurales y las normas de seguridad vigentes, para que cubran cualquier riesgo que puedan representar;

IV.- Establecer el equilibrio entre la actividad económica de telecomunicaciones y una imagen urbana digna del municipio; y

V.- Regular, registrar, inspeccionar, verificar, apercibir, sancionar y otorgar la Licencia correspondiente previo pago de derechos, para la colocación de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y demás aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se considera como:

- I. Antena: Elemento componente de un Sistema de Telecomunicaciones que emite las ondas electromagnéticas que permiten la telecomunicación de voz, datos y video.
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.
- III. Comisión Interinstitucional: Es la que establece criterios y procedimientos en la dictaminación de casos especiales de acciones urbanísticas en el Municipio de Guadalajara integrada por Sindicatura, Secretaría General, Obras Públicas, Padrón y Licencias, COPLAUR y Promoción Económica y Turismo por parte del Ayuntamiento así como por otras dependencias del Ejecutivo Estatal.
- IV. Estructura: Modo de edificación para recibir las antenas de los sistemas de telecomunicaciones y que se integran por los siguientes elementos:
 - a) Estructura de soporte.
 - b) Elementos de fijación o sujeción.
 - c) Elementos mecánicos, electrónicos, plásticos o hidráulicos; y
 - d) Elementos e instalaciones accesorias.
- V. Licencia: La autorización expedida por la autoridad municipal competente.
- VI. Municipio: El Municipio de Guadalajara.
- VII. Obras Públicas: La Dirección General de Obras Públicas del Municipio.
- VIII. Remate visual: Punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien contrasta con su entorno inmediato.
- IX. Ventanilla Única de Trazos, Usos y Destinos Específicos: Encargada de emitir el Dictamen Técnico que señala los lineamientos necesarios para la edificación o urbanización de algún predio, basándose en las normas establecidas en la materia.

Artículo 5.- Queda prohibido la colocación de publicidad en la estructura o en la antena.

Artículo 6.- No requieren de licencia para su colocación las eestructuras que tengan carácter de uso privado como son: radio comunicación privada, radio aficionados banda civil, siempre que no rebasen una altura de 5.00 metros de la propia estructura independiente de la base o construcción, permitiéndose solamente se instale uno por servicio, finca o negocio.

Artículo 7.- En el caso de estaciones de servicio de uso privado autorizadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mayores a 5.00 metros requieren de licencia para las estructuras previa evaluación por la Comisión Interinstitucional. Cuando se pretenda instalar este tipo de estructuras dentro de las zonas consideradas por la reglamentación municipal como Zonas Especiales, el interesado deberá presentar ante la

autoridad Municipal, un croquis acotado o fotografía con dimensiones de dicha estructura y el lugar en que se pretenda instalar.

Capítulo II

Clasificación y alturas permitidas de los diferentes tipos de estructuras de telecomunicación.

Artículo 8.- Para la aplicación de este reglamento, las estructuras se han clasificado de la siguiente forma:

- I. Arriostrada: Instalada con tirantes que mantienen el cuerpo delgado de la torre erguida, pudiendo contener un número limitado de antenas, permitiéndose una altura máxima de 35.00 metros sobre terreno natural.
- II. Autosoportada: Esta requiere de cimentación profunda para soportar el peso de la torre y los propios elementos que la conforman la mantienen erguida; pudiendo contener un número mayor de antenas, permitiéndose una altura máxima de 30.00 metros sobre terreno natural.
- III. Monopolo: Poste de acero que no requiere de gran cimentación y poco terreno para su instalación, puede contener un número mayor de antenas, permitiéndose una altura máxima de 35.00 metros sobre terreno natural.
- IV. Mástiles, platos y paneles: que solo cumplen con la función de antena y facilitan el trabajo de instalación ya que el edificio proporciona la altura, no pudiendo ser mayor a 10.00 metros de longitud o diámetro.

Capítulo III

Requerimientos técnicos generales.

Artículo 9.- Las antenas y sus elementos estructurales e instalaciones necesarias, deberán estar diseñadas e integradas en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la arquitectura de la torre y la imagen urbana del contexto. La Comisión Interinstitucional con la opinión de la Ventanilla Única, resolverá las discrepancias que pudieran presentarse con la aplicación de este artículo.

Artículo 10.- Las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones deberán mantenerse en buen estado físico y en condiciones de seguridad. Es responsabilidad del propietario de la estructura y del poseedor o propietario del inmueble en que fue instalada cumplir con esta obligación; en caso contrario, será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 11.- Los colores aplicados, iluminación y las medidas de seguridad necesarias en las estructuras serán regidos de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 12.- En caso de estructuras para soporte de sistemas de telecomunicaciones iguales se podrá registrar una sola memoria de cálculo por cada estructura debidamente firmada por un perito registrado ante Obras Públicas, siempre y cuando las características

de suelo sean similares; si las características son distintas, se deberá presentar una memoria de cálculo por cada estructura.

Capítulo IV

De los trámites y requisitos administrativos.

Artículo 13.- Para realizar los trámites administrativos referentes a las Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones, se establece la Ventanilla Única en la que se recibirán las solicitudes para el siguiente trámite:

- I. Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos para la colocación de las Estructuras.
- II. Expedición de licencia de construcción.

Artículo 14.- Para la realización de cualquier trámite de los señalados en el artículo anterior, se presentará una solicitud, que deberá contener los requisitos que en el caso particular correspondan.

La solicitud para la autorización de Licencia nueva, debe consignar los datos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio legal, domicilio en el que se pretenda instalar la estructura con la información suficiente para su localización; tratándose de personas jurídicas, el documento con el que acredite su constitución, la personalidad de quien la representa y domicilio para recibir notificaciones en el municipio.
- b) Dibujo, croquis y descripción, que muestre la forma y dimensiones de la estructura, ubicación en el predio, altura pretendida y fotografía. Además cuando se trate de estructuras en las que se requiere presentar memoria de cálculo deberá ser avalada por perito registrado en Obras Públicas.
- c) Materiales de que estará construido.
- d) Cuando se pretendan instalar en predios de propiedad de un tercero que no sea el solicitante se debe presentar carta aprobatoria del dueño previamente acreditado.

Artículo 15.- En caso de ampliación o modificación se deberá iniciar un nuevo trámite, cumpliendo con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 16.- El propietario del inmueble y la compañía propietaria de la estructura, serán responsables de cualquier daño que ésta pueda causar a los bienes municipales o a terceros. Para tal efecto, deberá garantizarse mediante un seguro contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad. Dicho seguro podrá ser suscrito para el número total de estructuras que maneje cada persona física o jurídica registrada en el padrón.

La compañía propietaria o arrendadora de la estructura o el obligado solidario, deberá acreditar ante el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de tres días naturales a partir de la fecha en que le sea otorgado el dictamen técnico favorable, la adquisición del seguro a que se refiere el párrafo anterior; si este plazo transcurre sin que se acredite ante la autoridad municipal que la estructura está debidamente asegurada, dicha autoridad no podrá otorgar la licencia correspondiente. Asimismo, la Secretaría General será la encargada de verificar que el seguro sea vigente.

Artículo 17.- Las personas físicas o jurídicas que instalen o renten estructuras deberán identificarlas por medio de una placa metálica con una medida máxima de 0.30 x 0.60 metros visible desde la vía pública, que contenga:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Número de licencia.
- III. Domicilio para recibir notificaciones en el municipio.

Capítulo V

Disposiciones por zona.

Artículo 18.- La instalación de estructuras estará sujeta a lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales exceptuando lo dispuesto en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 19.- La distancia mínima entre una estructura y otra, no será menor a 100.00 metros.

Artículo 20.- Se consideran zonas prohibidas para la instalación de todo tipo de estructuras las siguientes:

- I. Dentro de un radio de 170.00 metros a partir de los monumentos públicos y sitios de valor histórico.
- II. La vía pública que incluye banquetas, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas públicas y sus áreas verdes, jardines públicos y todos los accesos públicos, peatonales o vehiculares, pasos a desnivel y elementos que los conforman.
- III. Los remates visuales de las calles, las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a la vía pública, y los muros de lotes baldíos.

Capítulo VI

De las infracciones.

Artículo 21.- Son infracciones a las disposiciones referentes a la instalación, conservación, ubicación, características, requisitos y colocación de las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, contempladas en este reglamento, las siguientes:

- I.- La Instalación de estructuras para sistemas de telecomunicaciones sin contar previamente con licencia municipal.
- II.- La colocación en zonas prohibidas de estructuras para sistemas de telecomunicaciones.
- III.- El proporcionar datos falsos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones.
- IV.- El no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de antenas y demás instalaciones.
- V.- La colocación de publicidad en la estructura o en la antena.
- VI.- Carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente.

VII.- La colocación de estructuras que tengan carácter de uso privado y que rebasen una altura de 5 metros, sin contar previamente con la licencia municipal.

VIII.- La colocación de más de una estructura que tenga carácter de uso privado en una finca o negocio.

IX.- Las demás que contravengan las disposiciones de este r reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Vigente. La multa que se imponga por las infracciones contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VIII, será independiente de la clausura y retiro de la estructura con cargo al infractor.

Capítulo VII

Del recurso de revisión.

Artículo 22.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 23.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

Artículo 24.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 25.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VI.- La exposición de agravios;
- VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca;
- VIII.- Firma del promovente.

En la tramitación del recurso serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolucón de posiciones a cargo de los servidores públicos que

hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 26.- El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaría General a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

Capítulo VIII

De la suspensión del acto reclamado.

Artículo 27.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de las clausuras, siempre que se acredite el interés jurídico, mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Capítulo IX

Del juicio de nulidad.

Artículo 28.- En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios.

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de los tres días de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo.- El reglamento vigente deroga todas las disposiciones que en materia de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones contenga cualquier reglamento, disposición o norma anteriormente establecida para cualquier zona del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aplicándose a partir de su vigencia sin que puedan afectarse derechos de terceros que cuenten con cédula, licencia de estructura para sistemas de telecomunicaciones.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

TERCERO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara, a los once días del mes de septiembre del dos mil.

El Presidente Municipal Interino del H.
Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

C. Héctor Pérez Plazola.

El Secretario General

Lic. Víctor Manuel León Figueroa.

Este Reglamento fue publicado en la *Gaceta Municipal* el 19 de octubre del 2000